

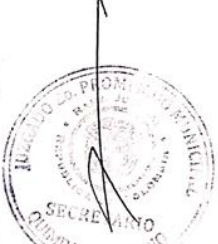
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 29, 30 de junio, 1º, 5, 6, 7, 8, 11, 12, y 13 de julio de 2022
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 24 y 28 de junio de 2022
Días inhábiles: 26, 27 de junio, 2, 3, 4, 9 y 10 de julio de 2022.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 22 de julio de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ
EJECUTADO	GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00104-00

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 14 de julio de 2022 considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ, en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ, en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$400.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ